

LA PLATA,

29 DIC 2022

VISTO la Ordenanza N° 11.729, la Ley N° 14.369, la Resolución General N° 14/18 y las herramientas que otorga la Ordenanza Fiscal para disminuir el grado de evasión fiscal y asegurar así el ingreso de los tributos; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la sanción de la Ordenanza N° 11.729 se regula el funcionamiento de todos los paseos de compras o ferias no artesanales ubicados o a ubicarse en la Ciudad de La Plata, derogando el régimen establecido por la Ordenanza N° 10.710;

Que la Ley N° 14.369, establece en su artículo 21 que los administradores, propietarios, desarrolladores y/o los responsables de la locación de cada uno de los puestos que formen parte de ferias internadas, multipunto o cooperativas de comerciantes deberán actuar como agentes de retención y/o percepción de todos los tributos provinciales y municipales;

Que la Resolución General N° 14/18 establece un régimen de percepción sindicando como agentes responsables a los administradores de cada paseo de compras o feria no artesanal;

Que asimismo la Agencia Platense de Recaudación se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ordenanza Fiscal, a disponer retenciones de los gravámenes, constituir a terceros en agentes de percepción y retención, como así también establecer los distintos regímenes que estime convenientes para asegurar el ingreso de los tributos municipales, en la forma, modo y condiciones que al efecto determine;

Que de igual manera, el artículo 155 del mismo cuerpo normativo establece que *"...toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la comercialización de productos, bienes en general, faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por la Tasa po*

Inspección de Seguridad e Higiene, o sean designados por la Autoridad de Aplicación, deberán actuar como agentes de percepción o retención e información en el tiempo y forma que la misma determine...";

Que resulta oportuno actualizar el monto de retención establecido en el artículo 3° de la Resolución General N° 14/18;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 93, 155 y concordantes de la Ordenanza Fiscal

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución General N° 14/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. Los agentes establecidos en la presente deberán percibir por mes y por contribuyente de cada puesto donde se realicen las actividades, un importe de mil cien pesos (\$1.100). En los casos en que un puesto sea ocupado y explotado al mismo tiempo, en forma independiente, por diferentes contribuyentes, deberá efectuarse una percepción de mil cien pesos (\$1.100) por cada uno de ellos. La percepción deberá efectuarse por todo mes en que se realicen las actividades, independientemente de la fecha de inicio o de finalización de las mismas. A los fines dispuestos en el presente artículo, se entiende por puesto a cada una de las unidades físicas de explotación respecto de las cuales el administrador, propietario, desarrollador y/o responsables de la locación del área comercial percibe un alquiler, canon, etcétera."



ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 19 / 22

Dr. Carlos Monzon
Director General
Agencia de Recaudación
de la
Provincia de Buenos Aires

